



No. Expediente: 1751-2CP2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 127 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Federalismo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. José Luis Espinosa Peña, Margarita Arenas Guzmán y Martín Stefanonni Mazzocco.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	04 de agosto de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de agosto de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS.

Explicitar que dentro de las tres comisiones de la Comisión Permanente, los legisladores titulares y los suplentes tendrán las mismas atribuciones, pudiendo ambos tanto expresar su sentir como emitir su voto.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo segundo del artículo 70, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de la técnica legislativa aquél se formulará de forma genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo que se pretende adicionar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>ARTICULO 127.</p> <p>1. La Comisión Permanente podrá tener hasta tres comisiones para el despacho de los negocios de su competencia.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 127.</p> <p>1. La Comisión Permanente podrá tener hasta tres comisiones para el despacho de los negocios de su competencia.</p> <p>Artículo 127 Bis</p> <p>1. Dentro de las tres comisiones de la Comisión Permanente, los legisladores titulares y los suplentes tendrán las mismas atribuciones, pudiendo ambos tanto expresar su sentir como emitir su voto.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MENR